

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN
AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

EXPEDIENTE N.º 24.607

02 DE FEBRERO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU
DONACIÓN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

ARTÍCULO 1- Segregación

Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho dos (3-014-042082), a segregar de la finca madre matrícula de folio real número tres-uno ocho ocho nueve ocho dos-cero cero cero (n.º 3-188982-000), inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, que se describe así: naturaleza: destinado a área comunal; situado en el distrito primero: El Tejar; cantón octavo: El Guarco; provincia tercera: Cartago. Linderos al norte: calle pública, Ronal Fonseca Hernández, Caros Navarro Segura, Manuel Navarro Alfaro, Nazareth Sofía Hernández Hernández, con calle pública en medio; al sur: juegos infantiles, calle pública y lotes del bosque V; al este, calle pública en medio. Oscar, Santiago, María, Sidalice, Saúl, Job Bernarda, Gabriela, Noemy, Irene, Fermín, Néstor, Brígida, Maritza, Teodoro y Felicia, todos Tames Alfaro; y al oeste: calle pública en medio y representaciones Leiva Martínez S.A.; mide tres mil novecientos cuarenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3940,89 m²), descrito por el plano catastrado C-cero ocho uno cero seis tres ocho-dos mil dos (C-0810638-2002); un terreno para construir que se describe así: situado en el distrito primero, El Tejar; cantón octavo: El Guarco; provincia Cartago. Sus linderos son: al norte con calle pública, con un frente de veinte metros con cuarenta y un decímetros lineales (20,41); al sur: Municipalidad de El Guarco; al este: Oscar, Santiago, María, Sidalice, Saúl, Job Bernarda, Gabriela, Noemy, Irene, Fermín, Néstor, Brígida, Maritza, Teodoro y Felicia todos Tames Alfaro y, al oeste: con resto de la finca de la Municipalidad de El Guarco. El terreno a segregar mide seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (686 m²), descrito por el plano catastrado: C-cuatro ocho siete cero cero-dos mil veinticuatro (C-48700-2024).

El resto de la finca madre se la reserva la Municipalidad de El Guarco como propietaria.

ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado

Se desafecta del uso público de "área comunal" únicamente la finca a segregar, descrita en el artículo primero de esta ley y que se ajusta al plano: C-cuatro ocho siete cero cero-dos mil veinticuatro (C-48700-2024).

El resto de la finca conserva su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Autorización y destino del bien segregado

Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco, cédula de persona jurídica tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho dos (3-014-042082) para que done y traspase el terreno segregado y desafectado en los artículos 1 y 2 de esta ley, que se destinará, exclusivamente, al establecimiento de las instalaciones administrativas del Patronato Nacional de la Infancia, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos cero tres nueve (n.º 3-007-042039).

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso por donación del inmueble y la realización de cualquier acto notarial para su inscripción.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados